

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	WILMAR ARENAS VERGEL
RADICADO	2015-00292
PROVIDENCIA	REMATE

Conforme lo solicita el señor abogado parte demandante en escrito que antecede, señálese el día **13 de agosto del año 2020 a las 10:00** de la mañana, para celebrar la diligencia en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por NIMER HOLGUIN SUAREZ en contra de WILMAR ARENAS VERGEL.

Acorde al artículo **132 del C. G del Proceso** se ha hecho el control de legalidad previsto dentro del presente proceso.

La licitación empezara a las dos de la tarde de la fecha señalada, siendo base admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes muebles embargados, de conformidad con el artículo 448 inciso 3 del C. G del Proceso. Se anunciara en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito consignado previsto en el artículo 451 del C. G del Proceso, es decir, el 40% del avalúo del respectivo bien. Transcurrida una hora se abrirán los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo y se adjuntara al mejor postor los bienes materia del remate.

De conformidad con el artículo 450 del C. G del Proceso, el remate se anunciara al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación, es decir, por una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El listado se publicara el día domingo con todos los numerales enunciados en los numerales del 1 al 6 del mismo código.

La parte demandante deberá allegar una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación que se haya hecho la publicación y deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de julio del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	JAIRO HUMBERTO NUMA MOGOLLON
RADICADO	2018-00262
PROVIDENCIA	REMATE

Conforme lo solicita el señor abogado parte demandante en escrito que antecede, señálese el día **04 de agosto del año 2020 a las 10:00** de la mañana, para celebrar la diligencia en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por BANCO DE BOGOTA en contra de JAIRO HUMBERTO NUMA MOGOLLON.

Acorde al artículo **132 del C. G del Proceso** se ha hecho el control de legalidad previsto dentro del presente proceso.

La licitación empezara a las diez de la mañana de la fecha señalada, siendo base admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble embargado, de conformidad con el artículo 448 inciso 3 del C. G del Proceso. Se anunciara en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito consignado previsto en el artículo 451 del C. G del Proceso, es decir, el 40% del avalúo del respectivo bien. Transcurrida una hora se abrirán los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo y se adjuntara al mejor postor los bienes materia del remate.

De conformidad con el artículo 450 del C. G del Proceso, el remate se anunciara al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación, es decir, por una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El listado se publicara el día domingo con todos los numerales enunciados en los numerales del 1 al 6 del mismo código.

La parte demandante deberá allegar una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación que se haya hecho la publicación y deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LEONEL BAYONA SANCHEZ
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADOS	MARIA EDIT ALVAREZ ALVAREZ JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO
RADICADO	5449840530032019-00552
PROVIDENCIA	DESISTIMIENTO DEMANDA

Los doctores SILVANO CALVO CALVO y JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO como apoderados de las partes suscriben el documento mediante escrito manifiestan que desisten de la demanda referenciada, de la contestación, de la demanda de de reconvenición su terminación y archivo.

El artículo 314 del C. G. del Proceso, contempla la figura del desistimiento de las pretensiones de la demanda y el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Teniendo en cuenta que la manifestación presentada por los señores apoderados reúne los requisitos de la disposición citada, debe accederse a lo allí peticionado, en consecuencia se debe aceptar el desistimiento presentado, levantar la medidas cautelares y sin condena en costas por estar coadyuvado por los intervinientes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,
N. DE S

RESUELVE:

1).- Aceptar el desistimiento del proceso referenciado suscrita por LEONEL BAYONA SANCHEZ en contra de MARIA EDIT ALVAREZ ALVAREZ, en tal virtud decretar la terminación del proceso y archivar las diligencias desarrolladas dejando las anotaciones de fondo.

2).-Decretar el levantamiento de la medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria 270-66359. Ofíciase.

3).-Sin condena en costas por estar coadyuvado por los señores abogados actuantes.

4.-Desglósesse los documentos y hágase entrega a la parte interesada con sus anotaciones respectivas si se solicita. **ARCHÍVESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA